

radiodifusión por cable, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende las urbanizaciones de Andrés Araujo Morán y José Lisnher Tudela, del distrito de Tumbes, en la provincia y departamento de Tumbes y la ciudad de Zarumilla, de la provincia de Zarumilla, en el departamento de Tumbes; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 23 de setiembre de 1998;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán optar por el régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones modificado por la Ley N° 28737, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

la prestación de dichos servicios se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 844-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por CABLE VISIÓN ZARUMILLA S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 – Ley de Concesión Única y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Adecuar la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 321-98-MTC/15.03, a CABLE VISIÓN ZARUMILLA S.A.C., al régimen de concesión única, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 321-98-MTC/15.03.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con CABLE VISIÓN ZARUMILLA S.A.C., el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 321-98-MTC/15.03, manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por el concesionario en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

24 5349-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eligen representante suplente de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Nacional de la Magistratura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA N° 179-2008-P-PJ

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa número cero cero uno guión dos mil seis guión SP guión CS, de diez de febrero del año dos mil seis, mediante la cual se designó al doctor Ricardo Arturo Beaumont Callirgos, como representante Suplente de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Nacional de la Magistratura por un período de cinco años; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Legislativa del Congreso de la República número cero cero seis guión dos mil seis guión CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día veintinueve de junio del año dos mil siete, se designó al doctor Ricardo Arturo Beaumont Callirgos como miembro del Tribunal Constitucional.

Que, habiéndose acordado en Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha, catorce de agosto del año dos mil siete, aceptar la renuncia formulada por el doctor Ricardo Arturo Beaumont Callirgos como representante Suplente de este Supremo Tribunal ante el Consejo Nacional de la Magistratura, resulta necesario elegir al nuevo miembro.

Que, por tales consideraciones, haciendo uso de las facultades contenidas por el artículo ochenta del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cinco y estando a lo acordado, con la abstención del señor doctor Hugo Sivina Hurtado, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Elegir al señor doctor Dennis Chávez De Paz, como representante suplente de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Nacional de la Magistratura, para completar el período del anterior representante.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución Administrativa al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
 Presidente del Poder Judicial

245429-1

ORGANISMOS AUTONOMOS
**REGISTRO NACIONAL
 DE IDENTIFICACION
 Y ESTADO CIVIL**

Aprueban reinscripción de asientos de nacimiento en libros de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Tocmoche

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 Nº 590-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 22 de agosto del 2008

VISTO: el Informe Nº 000744-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de

Registros Civiles y el Informe Nº 000227-2008/GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, se ha conformado el expediente para autorizar el inicio del proceso de reinscripción a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Tocmoche, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente el expediente acotado, el cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los Libros de Nacimiento de los años 1925 a 1946, según la evaluación técnica efectuada, por lo que corresponde a la Entidad su aprobación, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reinscripción de los asientos de nacimiento que se hubieran inscrito en los Libros correspondientes a los años 1925 a 1946, en la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Tocmoche, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Autorizar, a la Oficina referida, la apertura de los Libros respectivos, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros del Estado Civil.

Artículo Tercero.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura del texto "Reinscripción - Ley Nº 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

244328-5

MINISTERIO PUBLICO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio Público

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 Nº 1143-2008-MP-FN**

Lima, 27 de agosto de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 912-2008-MP-FN-GG de la Gerencia General, el Informe Nº 029-2008-MP-FN-GG/GEPRE de la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística y el Informe Nº 1053-2008-MP-FN-OAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, relacionado con el proyecto de modificación del Cuadro para Asignación de Personal 2008 del Ministerio Público; y,